

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE**

**POR UNA COSTA RICA VERDE**

**EXPEDIENTE No. 21.627**

**DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME  
(30 DE SETIEMBRE DE 2020)**

**TERCERA LEGISLATURA**  
(Del 1º de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**  
(Del 1º de setiembre de 2020 al 30 de noviembre de 2020)

## **DICTAMEN NEGATIVO DE MAYORÍA**

### **POR UNA COSTA RICA VERDE**

**EXPEDIENTE N° 21.627**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Los suscritos diputados y diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, y encargada del análisis del Proyecto de Ley **POR UNA COSTA RICA VERDE, Expediente N.º 21.627**, rendimos el presente **DICTAMEN NEGATIVO UNÁNIME**, con base en las siguientes consideraciones:

#### **I. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY**

La iniciativa señala que, con el propósito de colaborar con el Plan de Descarbonización 2050, cuyo décimo eje plantea como meta para el 2030 “Aumentar la cobertura forestal de Costa Rica a un 60% para consolidar corredores biológicos e incrementar la disponibilidad de áreas verdes para la recreación”, se establece como requisito de graduación para los estudiantes que opten por cualquier título de grado o posgrado en las universidades públicas y privadas, sembrar diez árboles.

Consta de cuatro artículos, en el primero señala la cantidad de árboles a sembrar, en el segundo indica la ubicación de los árboles a plantarse, en el tercero se menciona la idoneidad de los arboles con el área, y finalmente en el cuarto, establece que la rectoría de este proyecto de ley recaerá en el Concejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

#### **II. DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**

1. El 01 de octubre de 2019 se presenta la iniciativa.
2. El 24 de octubre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 202, Alcance N° 232.
3. El 28 de octubre de 2019 fue remitido y recibido por la Comisión Permanente Especial de Ambiente para iniciar el trámite correspondiente.
4. En el Acta de la sesión ordinaria N.º 17 del 06 de noviembre de 2019, la Presidencia de la Comisión Permanente Especial de Ambiente asigna el estudio del expediente.

#### **III. DEL PROCESO DE CONSULTA**

El proyecto de ley fue enviado a consulta al Concejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, Ministerio de Educación Pública, todas las universidades públicas, Ministerio de Ambiente y Energía, Sistema Nacional de

Áreas de Conservación, Oficina Nacional Forestal, Colegio de Ingenieros Agrónomos y Parlambiente.

Cumplido el plazo estipulado en el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se han recibido las siguientes consultas, las cuales han sido tomadas en cuenta para emitir la recomendación de esta subcomisión y de las cuáles se extraen los principales argumentos:

INSTITUCIÓN	CRITERIO
<p>Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada</p> <p><b>CONESUP-DE-305-2020</b> 19/06/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• EL CONESUP, y según su ley constitutiva, reglamento, estructura y funciones, <b>no es el organismo que deba velar por la implementación de este requisito</b>, el cual no es del orden académico, sino una actividad que puede ser enmarcada dentro de otras propias que las universidades realizan con sus estudiantes.</li> <li>• Por eso, respetuosamente recomendamos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Sea considerado como un proyecto de trabajo comunal universitario, y</li> <li>2. Se permita a las universidades hacer alianzas con divisas organizaciones comunales, nacionales o internacionales, que trabajen el posicionar el tema de <i>Por una Costa Rica Verde</i>, con procesos de concientización social y personal.</li> </ol> <p><b>(Lo resaltado es propio)</b></p> </li> </ul>
<p>Sistema Nacional de Áreas de Conservación</p> <p><b>SINAC-AJ- 337</b> 24/06/2020</p>	<p><b>Comentarios de Jacklyn Rivera Wong, encargada del Programa Nacional de Humedales:</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 1</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ya existen estructuras e instancias que asumen tareas específicas para incidir en la política forestal del país, incluyendo las actividades de reforestación.</li> </ul> <p><b><u>ARTÍCULO 2</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No contempla el acompañamiento de un profesional competente en la materia, (...), un estudiante universitario no cuenta con la formación, capacitación o experiencia para asumir las labores de un reforestador o restaurador de ecosistemas.</li> <li>• Los manglares están bajo la administración del Sistema nacional de Áreas de Conservación y forman parte del Patrimonio Natural del Estado. A menos que exista un proyecto formal de restauración de manglar y que incluya en su protocolo de restauración la siembra de propágulos de mangle y se haya coordinado con el coordinador del proyecto, no será factible que los estudiantes siembren árboles de cualquier especie de manglar ni de otras.</li> </ul> <p><b><u>ARTÍCULO 3</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Existe un vacío de cómo podrá lograrse lo expuesto. Una falta de acompañamiento profesional en todas las etapas, puede significar el riesgo de incluir especies con carácter invasivo, o que limiten el óptimo desarrollo de las especies naturales del bosque, manglar o áreas urbanas. También la falta de aseguramiento del mantenimiento de al menos los dos primeros años, no asegura la sobrevivencia de los árboles.</li> </ul> <p><b><u>ARTÍCULO 4</u></b></p>

INSTITUCIÓN	CRITERIO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los entes responsables según la competencia institucional para la reforestación y restauración de ecosistemas no coinciden con las propuestas por el artículo.</li> </ul> <p><b>Comentarios del Director Técnico del SINAC, Mario Coto Hidalgo:</b></p> <p><b><u>ARTÍCULO 2</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Debería incluirse el siguiente inciso:  <i>“Para los casos de las áreas de manglar y Patrimonio Natural del Estado, deberá de realizarse la coordinación con el Área de Conservación respectiva del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC)”.</i></li> <li>• No se indica si los árboles que se van a sembrar deberán ser financiados por los estudiantes.</li> <li>• Se debe tomar en cuenta la necesidad de contar con las herramientas adecuadas para llevar a cabo la siembra y si los estudiantes deben comprarlas, así como el riesgo de su manipulación o cualquier peligro que corran estos al efectuar la tarea. (Necesidad de pólizas).</li> </ul> <p><b><u>ARTÍCULO 3</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No es claro en cuanto a las especies de árboles que deberán sembrar los estudiantes.</li> <li>• No se evidencia algún estudio técnico que justifique si es posible la siembra de 10 árboles por estudiante de acuerdo a la capacidad de las áreas disponibles.</li> <li>• No se indica el medio por el cual se comprobará el cumplimiento de los estudiantes.</li> <li>• No se tomó en cuenta la necesidad de solicitar permisos o cumplir con planes de reforestación preestablecidos que puedan representar un obstáculo o retraso para llevar a cabo la labor requerida.</li> </ul> <p>No se establece una coordinación entre el CONARE y CONESUP y otras instituciones para el adecuado cumplimiento del requisito encomendado.</p>
<p>Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior</p> <p><b>SINAES-250-2020</b> 30/06/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No corresponde al SINAES establecer normas de graduación y por lo tanto está fuera de su competencia emitir criterio sobre la consulta realizada.</li> </ul> <p>No obstante, lo anterior, para el SINAES, como órgano integrante de la Administración (...), somete a consideración de la Comisión legislativa que el texto consultado no incluye a las instituciones parauniversitarias que otorgan títulos en el grado de Diplomado parauniversitario, y son títulos de educación superior.</p>
<p>Ministerio de Ambiente Despacho Ministerial</p> <p><b>DM-0656-2020</b> 01/07/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. La iniciativa adolece de mecanismos de seguimiento, lo cual incrementa el riesgo en su implementación.</li> <li>b. No hay garantía de que en las regiones específicas existan viveros para que una alta cantidad de estudiantes graduandos tengan acceso a 10 árboles cada uno de especies autóctonas. Se podría esperar que algunos colegios o universidades urbanas no cuentan con los contactos ni espacios para realizar siembras exitosas.</li> <li>c. Mantenimiento de árboles: La propuesta no aclara quien ni como dará el mantenimiento de miles de árboles cada año. Se debe dar mayor valor al proyecto incluyendo el cuidado de las plántulas</li> </ul>

INSTITUCIÓN	CRITERIO
	<p>durante los primeros años, y no basarse únicamente en la siembra.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>d. La propuesta plantea siembra en áreas recreativas, de dominio público, o en bosques. La siembra de árboles en un bosque normalmente no prospera debido a las condiciones adversas de una plántula tratando de crecer bajo sombra de dosel, inserto en un ambiente extraño para la plántula. Si es bosque primario, de seguro la plántula tendrá altas posibilidades de morir por los elementos exógenos a que estará sujeta. Si es un bosque secundario bajo mayores condiciones de luz, podría tener alguna posibilidad de sobrevivencia si fuese la especie adecuada.</li> <li>e. La mayor oportunidad de sobrevivencia de estas plántulas es si se siembran en áreas verdes varias como parques recreativos, orillas de carreteras o derechos de vía o fincas privadas. Pero esta sobrevivencia está estrictamente relacionada a las posibilidades de cuidado y mantenimiento durante los primeros años.</li> <li>f. Se establece que el monitoreo de la siembra lo hará CONARE y CONESUP, por lo que es necesario valorar si estas instancias cuentan con los recursos para brindar dicho monitoreo, que para una cantidad tan importante de plántulas se requiere de un presupuesto recurrente.</li> </ul> <p>Además, MINAE se encuentra desarrollando en conjunto con la Primera Vicepresidencia de la República y algunos socios estratégicos, denominada “Huella del Futuro”, que tiene como meta que cada costarricense y empresa privada de Costa Rica tenga asociado el cuidado de un grupo de árboles que harán más resiliente, más inclusivo y más biodiverso nuestro país, iniciativa que cuenta con un mecanismo financiero y una planificación técnica.</p> <p><b>Quedan en la mejor de las disposiciones para identificar las sinergias entre el texto del presente expediente y la iniciativa Huella del Futuro.</b></p>
<p>Oficina Nacional Forestal</p> <p><b>ONF – 070- 2020</b> 09/07/2020</p>	<p>Concluye lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Definir el objetivo por el cual se plantarían los árboles.</li> <li>ii. Seleccionar las especies desde el punto de vista biológico-ecológico, pues no basta con indicar solo que sean especies autóctonas.</li> <li>iii. Disponer de los terrenos necesarios para plantar los árboles en diferentes zonas del país, plantarlos en la época adecuada –al inicio de las lluvias-.</li> <li>iv. Requiere de una logística para producir los árboles y transportarlos hasta los sitios de siembra.</li> <li>v. Asegurar la asistencia técnica adecuada para seleccionar las especies, los sitios, asesorar en la siembra, entre otros.</li> <li>vi. Definir los responsables de darle el mantenimiento adecuado a esos árboles, pues como cualquier cultivo, sin estos cuidados la probabilidad de sobrevivencia será muy baja.</li> <li>vii. El proyecto de ley deberá establecer de donde provendrán los recursos para producir los árboles, transportarlos, asegurar las herramientas, los insumos requeridos y la asistencia técnica necesaria.</li> </ul>

INSTITUCIÓN	CRITERIO
	<p>viii. Finalmente, ejecutar decenas de proyectos que incorporen a más de 46.800 graduados de las universidades públicas y privadas, la mayoría sin conocimiento en el cultivo de los árboles, demandará una logística sumamente compleja.</p>
<p>Consejo Institucional del ITCR</p> <p><b>SCI-1307-2020</b> 16/09/2020</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li data-bbox="558 342 1395 903"> <p>• <b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>(...) Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria. La presente iniciativa de ley vulnera la autonomía universitaria pues pretende imponer como requisito de graduación de bachillerato y licenciatura universitaria la siembra de diez (10) árboles. Además, le da carácter de ley de orden público (artículo 1) El proyecto de ley no indica de donde se obtendrán los fondos para la adquisición de las especies a sembrar, ni quien se encargará de realizar los estudios técnicos para determinar que especies sembrar ni adonde. No puede ni debe el legislador por medio de ley ordinaria lesionar la autonomía tratando de imponer una condición para graduación de un estudiante universitario de pregrado y grado, esto es competencia exclusiva de las universidades públicas y pertenece al margen de acción propio de su quehacer.</p> </li> <li data-bbox="558 924 1395 1743"> <p>• <b><u>Escuela de Ingeniería Forestal</u></b></p> <p>(...) La propuesta debería responder a una planeación técnica y en este caso no se sustenta sobre conocimiento de la ecología y dinámica del crecimiento de bosques naturales y plantaciones forestales. No hay claridad en quién certifica que los árboles plantados son apropiados para la ubicación, clima y topografía del área seleccionada para la plantación; por tanto, es indispensable la asesoría técnica de un(a) ingeniero(a) forestal, así como la especificación del origen de los fondos para el pago de esta asesoría profesional. Reforestar conlleva todo un proceso silvicultural en los primeros años de establecimiento. La parte más difícil y costosa de plantar árboles es el mantenimiento y eso no está contemplado. Sin mantenimiento y supervisión es difícil que exista un buen porcentaje de sobrevivencia. Para cumplir con el objetivo de aumentar la cobertura forestal, es indispensable el cuidado y mantenimiento de los árboles plantados por lo menos por espacio de 3 -4 años.</p> <p>No se apoya la propuesta de Proyecto de Ley tal y como está planteado, ya que no garantiza la sobrevivencia de los árboles plantados y no cuenta con un criterio técnico científico para determinar la relación sitio especie. Además, la obligatoriedad que señala el Proyecto de Ley significa una modificación en los requisitos de graduación de todas las carreras universitarias, lo que riñe con la autonomía de que gozan las universidades según la Constitución.”</p> </li> <li data-bbox="558 1764 1395 1900"> <p>• <b><u>Unidad Institucional de Gestión Ambiental y Seguridad Laboral (GASEL)</u></b></p> <p>(...)</p> </li> </ul>

INSTITUCIÓN	CRITERIO
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En cuanto a las especies, mencionadas en el artículo 3, es conveniente que se genere una lista de especies permitidas por zonas del país o que estas sean previamente recomendadas o aprobadas por un profesional en el área forestal, ya que depende del contexto y la ubicación algunas especies pueden no sobrevivir, ser ajenas al ecosistema o en espacios urbanos generar daños a la infraestructura cercana.</li>   <li>• Se considera importante que el proyecto de ley contemple el seguimiento y la sostenibilidad de los árboles sembrados, velando así por el cumplimiento del objetivo de la ley. Se apoya el proyecto, tomando en cuenta que presenta oportunidades de mejora como las mencionadas en la sección de observaciones.</li> </ul>

#### IV. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

A la fecha de análisis, no se ha recibido informe del Departamento de Servicios Técnicos.

#### V. ANÁLISIS DE FONDO

Considerando los criterios vertidos sobre la propuesta de ley negativos en su totalidad, desde la perspectiva técnica se señalan aspectos como la falencia de un estudio que justifique la siembra de la unidad de plantas indicadas, así como las indicaciones acerca de la idoneidad de las mismas, los mecanismos de seguimiento, los permisos en caso de ser necesario, la consideración especial tratándose de áreas protegidas y la fuente de financiamiento de la actividad propuesta. Vale la pena recalcar la preocupación respecto de introducir especies que puedan devenir en un riesgo para el ecosistema.

Desde el Ministerio de Ambiente y Energía se señala que ya existen mecanismos para el abordaje de siembra de árboles, programas que cuentan con un mecanismo financiero y una planificación técnica.

Por otro lado, la academia desde las diferentes consultas realizadas, descarta el apoyo por no ser el órgano que deba velar por la implementación de este requisito, y más bien sugiere que se considere como un proyecto de trabajo comunal universitario.

#### VI. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto y tomando en cuenta el resultado de las consultas realizadas, las suscritas diputadas y diputado, integrantes de esta subcomisión rendimos el presente **DICTAMEN UNÁNIME** del Expediente **N.º21.627, “POR UNA COSTA RICA VERDE”** y recomendamos a la Comisión Permanente Especial de Ambiente proceder con el archivo del presente proyecto de ley.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE AMBIENTE, SAN JOSÉ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

Paola Vega Rodríguez  
**PRESIDENTA**

Paola Valladares Rosado  
**SECRETARIA**

Mileydi Alvarado Arias

Mario Castillo Méndez

Luis Fernando Chacón Monge

Giovanni Alberto Gómez Obando

Erwen Masís Castro

Karine Niño Gutiérrez

José María Villalta Florez-Estrada  
**DIPUTADOS (AS)**